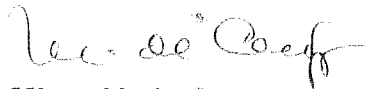


Panamá, 17 de noviembre de 2005

**MEMORANDO CIRCULAR DGE-124-2683**

Para: **Directores(as) Regionales de Educación.**



De: **Mirna V. de Crespo**  
Directora General de Educación

Asunto: **Creación de Extensiones de Centros Educativos Particulares.**

.....  
Para su información y en consulta con la Dirección Nacional de Asesoría Legal sobre la creación de extensiones que mantienen centros educativos particulares, con el mismo nombre en diferentes regiones, indicamos lo siguiente:

- Los centros que tienen autorización de funcionamiento permanente, pueden efectuar dicha actividad, pero antes deben pedir autorización.
- Para tal efecto, el centro, a través de su representante legal, debe dirigir un memorial peticionario (con sus cuatro estampillas) al Señor Ministro de Educación, por conducto de la dirección regional respectiva, solicitando la autorización de aprobación de una extensión, con indicación del lugar donde se ubicara, adjuntar los vistos buenos, que se solicitan para la creación de un centro educativo particular.
- También debe indicar que en la respectiva extensión se utilizará el mismo reglamento interno e impartirá la educación que está debidamente aprobada.

Toda extensión debe contar con un resuelto de funcionamiento permanente.

Por lo antes expuesto, agradeceré a los Directores Regionales, encargarse en dar a conocer la información a todos los Centros Educativos Particulares.

Atentamente,

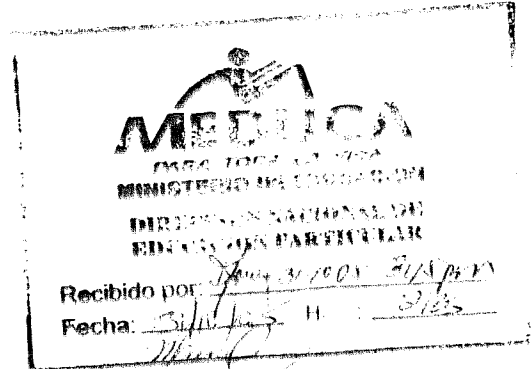
Copia: Coordinador(a) Regional de Educación Particular.

DNAL/4704

Panamá, 28 de octubre de 2005

Profesora  
**ILKA APARICIO DE TORRES**  
Directora Nacional de Educación Particular  
E. S. D.

Señora Directora:



En respuesta a su Nota DNEP-124-1070 de 30 de septiembre de 2005, relacionada con la creación de extensiones que mantienen centros educativos particulares, con el mismo nombre en diferentes regiones, pero con diferentes ubicaciones, esta Dirección tiene a bien señalar lo siguiente:

La Ley 47 de 1946 señala los requisitos necesarios para el funcionamiento de centros educativos particulares, los que deben ser fiscalizados por la Dirección Nacional de Educación Particular, conjuntamente con las Direcciones Regionales de Educación, para determinar el fiel cumplimiento de los aspectos señalados en el Artículo 127 de la mencionada Ley.

Lo anterior significa que los centros educativos particulares, a pesar de que tengan autorización de funcionamiento, por prestar el servicio público de Educación que corresponde primariamente al Estado, deben garantizar a la sociedad el cumplimiento de la filosofía, las finalidades y objetivos de la Educación panameña y ello corresponde vigilarlo a este Ministerio.

Con relación a su interrogante, entendemos que se refiere a una extensión de un centro educativo que, por ejemplo, tiene autorización de funcionamiento en la Región Escolar de Panamá Centro, y desea impartir Educación en otra una región escolar del país. Sobre este particular, es necesario señalar que tal actividad es posible, pero antes el centro debe pedir autorización.

Para estos efectos, debe el centro, a través de su representante legal, dirigir nota al Señor Ministro por conducto de la Dirección Regional respectiva, solicitando la autorización de aprobación de una extensión, con indicación del lugar donde se ubicará, adjuntando la certificación del Cuerpo de Bomberos a

propósito de la seguridad. En este caso, la Dirección de Ingeniería y Arquitectura debe realizar la inspección que corresponde.

También debe indicar el centro educativo, en la referida nota, que en la respectiva extensión utilizará el mismo Reglamento Interno e impartirá la Educación que está debidamente aprobada, luego de lo cual se preparará el Resuelto para la firma del Señor Ministro y Viceministra de Educación, concediendo la autorización.

Atentamente,

*MANUEL HERRERA*  
**MANUEL HERRERA**

Subdirector Nacional de Asesoría Legal, Encargado



*[Handwritten mark]*